**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letras “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

### CONTRATO MAG No. 096/2016

### “SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”,** institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **ENRIQUE MAYORGA PAREDES**, conocido por **ENRIQUE MAYORGA RIVAS**,Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi carácter de administrador único propietario y representante judicial y extrajudicial de la sociedad **GRUPO MALLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MALLO, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento noventa y dos - ciento seis - cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS - MAG**, denominado “**SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”,** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”**, según el siguiente detalle:

| **RENGLÓN** | **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **DESCRIPCIÓN** | **Precio Unitario US$** | **Total US$** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOTE No. 4/ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA/FONDOS FAES/CENDEPESCA** | | | | | |
| 1 | 55 | Bolsa de 50 libras | PELETIZADO FLOTANTE (AL 45% L-3, INICIADOR DE TILAPIA) | 35.80 | 1,969.00 |
| 2 | 20 | Bolsa de 50 libras | ALIMENTO PARA TILAPIA 45% (PULVERIZADO L-0) | 36.40 | 728.00 |
| 3 | 110 | Bolsa de 50 libras | PELETIZADO FLOTANTE (AL 38% E-0 INICIADOR DE TILAPIA) | 24.44 | 2,688.40 |
| 4 | 500 | Quintal | PELETIZADO FLOTANTE I, CRECIMIENTO DE TILAPIA, 32% DE PROTEÍNA | 40.77 | 20,385.00 |
| 5 | 176 | Quintal | PELETIZADO FLOTANTE II FINALIZADOR DE TILAPIA (28%) DE PROTEÍNA | 39.25 | 6,908.00 |
| 6 | 50 | Quintal | ALIMENTO PARA CAMARÓN CON 35% PROTEÍNA. | 47.34 | 2,367.00 |
| 7 | 185 | Quintal | ALIMENTO PARA CAMARÓN CON 25% PROTEÍNA. | 40.15 | 7,427.75 |
| **SUB- TOTAL (US$) IVA INCLUIDO** | | | | | **42,473.15** |
| **LOTE No. 5 / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA/FONDOS PROYECTO 6474-FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA FAMILIAR/CENDEPESCA** | | | | | |
| 1 | 1,200 | Quintal | PELETIZADO FLOTANTE I, CRECIMIENTO DE TILAPIA, 32% DE PROTEÍNA | 40.77 | 48,924.00 |
| **SUB- TOTAL (US$) IVA INCLUIDO** | | | | | **48,924.00** |
| **MONTO TOTAL (US$) IVA INCLUIDO, Lote No. 4 y 5 por** | | | | | **91,397.15** |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$91,397.15)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MAG efectuará el pago dentro de un plazo de treinta días a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte de los administradores del contrato y de la presentación de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de *Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA* y las facturas de consumidor final a nombre de *Fomento al Desarrollo de la Acuicultura Familiar (Proyecto 6474)*, según lo detallado en el cuadro de la cláusula I del presente contrato y las actas de recepción respectivas, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda haya hecho la transferencia correspondiente. Por ser la dirección solicitante agente de de retención, de los pagos efectuados se retendrá el uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - cinco mil ciento seis - dos mil doce, para la CENDEPESCA. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: cuenta corriente número Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; cuyo titular es “EL CONTRATISTA” la cual fue previamente designada por éste, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su reglamento. **III.- PLAZO DEL CONTRATO**. De acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de contratación directa, el plazo de vigencia del presente contrato estará comprendido desde la fecha de su suscripción hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, con el documento de contratación directa y con la oferta de EL CONTRATISTA presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por LA CONTRATISTA a EL MAG en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por los administradores del contrato. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados de acuerdo al requerimiento de los administradores del contrato en las estaciones acuícolas y de maricultura que se detallan en el anexo número dos - A de las bases del proceso de contratación directa cero cero dos / dos mil dieciséis - MAG. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. EL MAG** deberá hacer el pago del bien detallado en la cláusula I de este contrato con recursos del Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA y del proyecto 6474-Fomento al Desarrollo de la Acuicultura Familiar en Municipios de Pobreza. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Director General de Administración y Finanzas, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, nombró como administradores del presente contrato a las siguientes personas o quienes les sustituyan en sus cargos: doctor José Francisco Morales Martínez, encargado Área de Rastreabilidad de Animales; ingeniero Marlon René Alvarado Villatoro, coordinador técnico agropecuario; ingeniero Raúl Alfonso Pérez Díaz coordinador del Área de Certificación Fitosanitaria; e ingeniera Lidia Rosalía Nuila Nuila, técnico en acuicultura; todos del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Serán funciones de los administradores del contrato: a) Ser los representantes de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “**EL CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Realizar los pedidos del suministro de bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) Elaborar las actas de recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; g) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; h) Evaluar el desempeño de EL CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82- BIS literal “h” de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como administradores de contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato  **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a **EL MAG,** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia de contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,139.72),** equivalente al diez por ciento del monto de contrato. Dicha garantía podrá ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, y deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **EL CONTRATISTA** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de **“EL CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; también será causal de caducidad, pudiendo “EL CONTRATANTE” dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando EL CONTRATISTA entregue bienes de una calidad inferior o en diferentes condiciones de lo ofertado. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, **EL MAG** emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Documento del proceso de contratación directa número cero cero dos / dos mil dieciséis - MAG, denominado "Suministro de Alimentos para Animales"; b. Oferta del contratista presentada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; c. Resolución de adjudicación; d. Garantía; e. Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“EL CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG,** las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. **XV.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **“EL CONTRATISTA”** previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.- DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX.- CUMPLIMIENTO PORPARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XX.- NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de los administradores del contrato, en las oficinas de CENDEPESCA MAG/SEDE, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y a **EL CONTRATISTA** a través del señor Enrique Mayorga Paredes Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**Walter Ulises Menjívar Díaz Enrique Mayorga Paredes**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**